



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-146

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 355 íbidem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;*

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y*

establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso; Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”;

Que, el Art.14, literal cc, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Delegar mediante resolución a los órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los estudiantes, los profesores y los investigadores, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto establecidas como leves y graves, respectivamente[...].”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como

Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-098, de fecha 27 de julio del 2023, resolvió: *“Art. 1.- Delegar a los Consejos de Carrera o al Consejo de Posgrado, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 130 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los estudiantes. Art. 2.- Delegar a los Consejos de Departamento el cumplimiento de lo establecido en el Art. 138 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los profesores e investigadores.”;*

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-114, de fecha 13 de septiembre del 2023, resolvió: *“Suspender por el término de 60 días, a partir de la presente fecha, la ejecución de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-098 de 27 de julio de 2023, en la que el Honorable Consejo Universitario (HCU) resolvió delegar a los Consejos de Carrera o al Consejo de Posgrado, según corresponda, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 130 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los estudiantes; así como la delegación a los Consejos de Departamento para cumplimiento de lo establecido en el Art. 138 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en relación a los procesos disciplinarios por presuntas faltas leves y graves cometidas por los profesores e investigadores, a fin de que se presente una reforma o nueva propuesta del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Durante este período de tiempo, el Honorable Consejo Universitario, mantendrá su competencia para conocer los procesos disciplinarios que se instauran por el cometimiento de faltas cometidas por los estudiantes y por los profesores e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...] Disponer al Vicerrector de Docencia, en coordinación con las áreas que correspondan, la presentación de la reforma o nueva propuesta del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el término de treinta días a partir de la notificación de la presente resolución.”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-020 de 18 de diciembre del 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5422-M, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia-Encargado, mediante el cual remite el memorando ESPE-UAJR-2023-1327-M, de 11 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Mgtr., Coordinadora Jurídico, Subrogante, mediante los cuales se solicita: *“...otorgar una prórroga de veinte (20) días término para la presentación del Proyecto Final de Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”* y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-146 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones, ✓

RESUELVE:

- Art. 1.-** Ampliar el término de la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-114, de 13 de septiembre de 2023, por 20 días más, a fin de que el Vicerrector de Docencia, en coordinación con las áreas que correspondan, presenten una nueva propuesta del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes y Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 2.-** Durante este período de tiempo, el Honorable Consejo Universitario, mantendrá su competencia para conocer los procesos disciplinarios que se instauren por el cometimiento de faltas cometidas por los estudiantes y por los profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 18 de diciembre del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

